

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue recibida en este Juzgado el 23 de junio de 2021 por medio del correo electrónico. La demanda consta de 2 archivos con 57 folios, un folio en la solicitud de medidas cautelares. La apoderada de la entidad demandante aparece con tarjeta profesional vigente, y aparece registrada en abogados de Antioquia con la dirección electrónica greco@une.net.co A Despacho.

Medellín, 28 de julio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiocho de julio de dos mil veintiuno

| | |
|----------------------------|---------------------------------------|
| Auto interlocutorio | 1482 |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | BANCOOMEVA S.A. |
| Demandado | RAÚL ALBERTO HOYOS LONDOÑO |
| Radicado | 05 001 40 03 007 2021 00699 00 |
| Temas y subtemas | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCOOMEVA S.A. y en contra de RAÚL ALBERTO HOYOS LONDOÑO, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$27.074.813,00) como capital incorporado en el pagaré n° 332 2623827800, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 6 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$52.362.783,00) como capital incorporado en el pagaré n° 00000209219, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 6 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020, y los artículos 291 y 292 del CGP en lo que sea procedente, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL, portadora de la tarjeta profesional número 82.454 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo (original) materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d50a744e215e8fbdbd5c981be3402f1cc1716273ddd3f48d90a15b96
77ddea23

Documento generado en 28/07/2021 01:53:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 120 (E)** Hoy **30 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario